



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por BANCOLOMBIA S.A., contra ALVARO ENRIQUE OROZCO MUÑOZ, informándole que la apoderada de la parte demandante presento solicitud de retiro de la demanda, la que se encuentra pendiente para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer. Soledad, 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00380-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE OROZCO MUÑOZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La demandante entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., a través de escrito enviado al correo Institucional del Juzgado, manifiestan su voluntad de retirar la demanda en contra del señor ALVARO ENRIQUE OROZCO MUÑOZ.

El artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Como quiera que la solicitud de retiro de la demanda fue presentada antes de habersele dado el trámite de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, es procedente acceder a la misma. Siendo así las cosas, se dispondrá aceptar el retiro de la demanda junto con sus anexos en los que se encuentra el título valor objeto de la ejecución, el cual, sea esta la oportunidad para manifestar por parte del despacho que la demanda, fue presentada de forma virtual y se declaró en la demanda que dicho título se encuentra bajo custodia especial del acreedor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda y sus anexos a favor de la parte demandante

RAD: 08758311200120230038000 EJECUTIVO incoada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de documentos en razón a que la demanda fue presentada por medios electrónicos. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ca8373100ede3d94d6620130aed565e7bd380a16ce3eab838f12d6eb5c95ef**

Documento generado en 13/02/2024 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>